

RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A., POR PARTE DE HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.

Expediente: TPE/DE/016/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 18 de diciembre de 2018

Visto el expediente relativo a la Resolución sobre la operación de adquisición de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A. a favor de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio para la Transición Ecológica) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 30 de octubre de 2018 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L., por el que comunica, en el ámbito de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, que ha adquirido la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de MILLARENSE DE

ELECTRICIDAD, S.A., tras un proceso de concurso de acreedores con liquidación de dicha unidad productiva, habiendo sido la adquisición formalizada en escritura de compraventa en fecha 28 de abril de 2017.

La comunicación se acompaña de la siguiente documentación:

- **Documento 1:** Escrito de 05/05/2017 en el que se solicita a la CNMC el cambio de titularidad de los activos de distribución de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A. a favor de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L., y escrito de 25/05/2017 de contestación del Director de Energía de la CNMC en el que se le comunica que el órgano competente para tramitar el cambio de titularidad es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica. Se anexa al primer escrito la escritura de constitución de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. y la escritura de compra de los activos de la unidad productiva de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A.
- **Documento 2:** Escrito de contestación de la Dirección General de Política Energética y Minas a HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. en el que se indica que para el cambio de titularidad en el registro de distribuidores, dicha Dirección General requiere conocer previamente el contenido de la Resolución que la CNMC emita en el ámbito de la Disposición Adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Asimismo, para acreditar su capacidad técnica según los requisitos establecidos en el artículo 37 del Real Decreto 1955/2000, HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. deberá acreditar la titularidad de los activos que anteriormente eran de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A., y cuya compraventa ha sido autorizada por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Valencia en fecha 22 de marzo de 2017.

Segundo.- Una vez analizada la información aportada, se consideró necesario solicitar información adicional. A tal fin, el Director de Energía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, remite con fecha de puesta a disposición telemática 13 de noviembre de 2018, oficio a HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L., con fecha de acuse de recibo ese mismo día, informando del inicio del procedimiento administrativo, y requiriendo la siguiente información:

HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.:

- *Cuentas anuales del ejercicio 2017, incluida la memoria explicativa.*
- *Balance de situación a 30/09/2018 y cuenta de resultados correspondiente a los nueve primeros meses de 2018.*
- *Acreditación de la capacidad técnica de la mercantil (constituida el 15/12/2016) para la realización de la actividad de distribución de energía eléctrica.*

- *Acreditación de la capacidad económica de la mercantil, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 37.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, de disponer de un inmovilizado material mínimo de 300.000 € y unos fondos propios mínimos de 150.000 €.*
- *Desglose y detalle del saldo contable del inmovilizado material por tipos de instalaciones técnicas de energía a 31/12/2017.*
- *Explicación detallada del saldo de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, correspondientes a deudas a largo plazo dentro del epígrafe del pasivo no corriente del balance de situación a 31/12/2017 de la mercantil.*
- *Plan de inversiones materiales previsto para 2018-2022, detallado por tipo de instalaciones eléctricas*
- *Plantilla de la sociedad, clasificada por categorías profesionales.*
- *Cualquier otra información que considere relevante aportar sobre la operación.*

MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A. (R1-258):

- *Accionistas de la mercantil antes de la liquidación.*
- *Fecha de disolución de la mercantil.*
- *Explicación del origen y causas del concurso voluntario de acreedores de la mercantil y liquidación de la unidad productiva de la actividad de distribución de energía eléctrica.*
- *Información sobre las deudas que tenía la mercantil antes del proceso concursal, detallando acreedores e importes.*
- *Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios antes de su disolución.*
- *Cualquier otra información que considere relevante aportar sobre la operación.*

DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARCENT, S.L. (R1-240):

- *Explicación detallada de la relación entre el oferente y adjudicatario final de la unidad productiva de la mercantil disuelta en el proceso concursal, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARCENT, S.L. e HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L., mercantil adquirente en la escritura de compra (28/04/2017) de la unidad productiva de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A.*
- *Estructura societaria actual de la mercantil.*
- *Accionistas de la mercantil.*
- *Escritura de constitución y estatutos sociales.*
- *Cuentas anuales y memoria explicativa de los dos últimos ejercicios.*
- *Cualquier otra información que considere relevante aportar sobre la operación.*

Tercero.- Con fecha 22 de noviembre de 2018, tuvo entrada en la CNMC escrito de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. con la información requerida.

Cuarto.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y del artículo 14.2.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, con fecha 13 de diciembre de 2018 la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético:

1. “El Ministerio de Industria, Energía y Turismo conocerá de las siguientes operaciones:

a) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la operación del mercado de energía eléctrica o se trate de actividades en territorios insulares o extra peninsulares conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

b) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la gestión técnica del sistema gasista conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, o desarrollen actividades en el sector de hidrocarburos tales como refino de petróleo, transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos.

c) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que sean titulares de los activos precisos para desarrollar las actividades recogidas en las letras a) y b), o bien de activos del sector de la energía de carácter estratégico incluidos en el Catálogo Nacional de infraestructuras críticas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y su normativa de desarrollo.

En todo caso, se considerarán activos estratégicos las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, así como las refinerías de petróleo, los oleoductos y los almacenamientos de productos petrolíferos.

d) Adquisición de los activos mencionados en la letra c) anterior.

2. Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de

Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.

3. Igualmente deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje de su capital social que conceda una influencia significativa en su gestión, en las sociedades que, directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, realicen actividades incluidas en el apartado 1 o sean titulares de los activos señalados. De la misma forma, deberá comunicarse la adquisición directa de los activos mencionados en la letra d) del apartado 1.

Además, para la determinación del porcentaje de participación que precisa de comunicación se tomarán en consideración los acuerdos que la sociedad adquirente pueda tener con otros adquirentes o socios para el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto en la sociedad afectada.

4. Cuando la adquisición señalada en el apartado 3 se realice por entidades de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de esta Disposición.

5. Asimismo, serán objeto de comunicación por el adquirente aquellas modificaciones que aisladamente o en su conjunto consideradas puedan suponer un cambio significativo en su participación.

6. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, pudiendo indicarse de forma justificada, qué parte de los datos o información aportada se considera de trascendencia comercial o industrial a los efectos de que sea declarada su confidencialidad.

7. Si el Ministro de Industria, Energía y Turismo considerase que existe una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, gas e hidrocarburos en el ámbito de las actividades del adquirente, podrá establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujetas a las operaciones comunicadas de acuerdo a los apartados 2 y 4 de esta Disposición, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Estos riesgos se referirán a los siguientes aspectos:

a) *La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.*

b) *La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.*

c) *El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.*

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Las condiciones que se impongan respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad y de protección del interés general.

Corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo supervisar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas, debiendo las empresas afectadas atender los requerimientos de información que pudieran dictarse a estos efectos.

La resolución deberá adoptarse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe no tendrá carácter vinculante y habrá de ser evacuado en el plazo de 10 días.

8. Cuando la adquisición de participaciones afecte a los gestores de red de transporte de electricidad o de gas, incluyendo los gestores de red independientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (actualmente Ministerio para la

Transición Ecológica) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia (actualmente Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad), a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio para la Transición Ecológica), de Economía y Competitividad (actualmente Economía y Empresa) y de Hacienda y Administraciones Públicas (actualmente Hacienda) se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (actualmente Ministerio para la Transición Ecológica) asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión

El apartado 7 de la Disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

La operación está comprendida en el punto 2 de dicha disposición, dado que como resultado de la misma, una sociedad que pasará a realizar la actividad de distribución de energía eléctrica, HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. adquiere un patrimonio separado, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A., lo que constituye un supuesto de adquisición “*de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación*”, contemplado en el punto 2.

En el ámbito de este procedimiento, ha de analizarse si la operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de energía eléctrica, en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el Registro de entrada de la CNMC, del escrito de comunicación presentado por HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. el 30 de octubre de 2018.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC. En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES

3.1. Descripción de las empresas que intervienen en la operación

MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A. consta con el número R1-258 en el Registro de Distribuidores de energía eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica. Solicitó concurso de acreedores en fecha 14 de julio de 2012. En fecha 27 de noviembre de 2013, se decretó la transformación de la fase de convenio en fase de liquidación. Dadas las características de la actividad que desarrollaba MILLARENSE DE ELECTRICIDAD y los requisitos existentes en la normativa sectorial eléctrica, la Administración Concursal consideró como única solución liquidatoria la venta de la totalidad de la unidad productiva, consistente en la totalidad de redes de distribución y centros de transformación de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD.

La empresa que presentó la oferta más favorable fue DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARCENT, S.L. (distribuidora inscrita con número R1-240), oferta que fue aprobada mediante auto del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Valencia con fecha 22 de marzo de 2017, en el que se autoriza la

transmisión¹ de la unidad productiva de la mercantil concursada (MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A. a la mercantil DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARCENT, S.L.

En la oferta presentada, como así consta también en el Auto, se contemplaba la posibilidad de instrumentar la adquisición directamente, o a través de alguna de sus sociedades designadas para tal fin.

En este sentido, en la escritura de compraventa de 28 de abril de 2017, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARCENT, S.L., designa a HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. para el otorgamiento, en calidad de compradora, de la escritura de compraventa de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD.

A continuación, se realiza una descripción de estas 3 sociedades que intervienen en la operación de toma de participaciones.

MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A.

MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A. es una sociedad que tenía su domicilio social en la calle Peñíscola, nº 4, Sagunto (Valencia), y que consta con el número R1-258 en el Registro de Distribuidores de energía eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica.

El capital social de la distribuidora era de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Al respecto de los accionistas de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD antes del concurso, en el escrito del adquirente de fecha 22/11/2018, en contestación al oficio de la CNMC de 13/11/2018, se señala lo siguiente:

*“De la documentación obrante en las escrituras aportadas en los autos de Concurso ordinario 837/2012 instado por la mercantil MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A.U. ante el Juzgado de lo Mercantil Dos de Valencia se constata que la sociedad era unipersonal, y el único accionista antes de la liquidación de la mercantil era **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**”*

¹ « Se hace constar expresamente que la transmisión se realiza con exclusión de los efectos propios de la sucesión de empresa, por lo que el adquirente no se subrogará en ninguna de las obligaciones anteriores a la enajenación, incluidas las obligaciones fiscales, así como los salarios e indemnizaciones pendientes de pago, quedando exento de cualquier responsabilidad por hechos anteriores a la cesión, salvo de las obligaciones para con la Tesorería General de la Seguridad Social por el número de trabajadores asumidos en la compra de la unidad productiva.

La transmisión se efectúa libre de cargas, debiendo de instarse, una vez formalizada la venta, la cancelación de las cargas y gravámenes existentes solicitándolo a este Juzgado e indicando de forma concreta cual es la carga o gravamen inscrito, lo cual procederá, en su caso, previo traslado al afectado. »

Sobre el origen y causas del concurso voluntario de acreedores, se indica:

“su principal causa se debió a la saturación de deudas contraídas frente a otra distribuidora, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] como consecuencia de los constantes e innumerables litigios judiciales derivados de los problemas de facturación a tarifa D, así como las invasiones de la zona de distribución. Esta constante contienda judicial provocó un profundo desajuste y desequilibrio económico en Millarensense de Electricidad, viéndose abocada a solicitar la declaración de concurso de acreedores”.

(...)

A pesar de la situación concursal de Millarensense de Electricidad, en ningún momento se puso en riesgo la situación de los abonados conectados a la red de la distribución en todo momento, sin menoscabo de los derechos de los usuarios, y cumpliendo con las obligaciones inherentes al desempeño de la actividad de distribución”.

DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARCENT, S.L.

DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARCENT, S.L. fue constituida en virtud de escritura pública de fecha 27 de marzo de 1998.

Tiene su domicilio social en la calle Pozo, nº 3, Parcent (Alicante). El objeto social exclusivo de la sociedad es la distribución de energía eléctrica que desarrolla en el municipio de Parcent (Alicante), siendo la sociedad la propietaria de la red de distribución y centros de transformación instalados en el municipio.

Se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores con el número de inscripción R1-240.

De acuerdo con el artículo 5º de sus estatutos sociales, tiene un capital social fijado inicialmente en [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

En el siguiente gráfico se muestra su accionariado, con tres socios que ostentan cada uno el 33,33 % de las participaciones sociales. El órgano de administración de la mercantil es solidario, es decir, recae el cargo de administrador en los tres socios de manera solidaria.

Gráfico 1: Socios constituyentes de DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARCENT

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Escrito 22/11/2018 y DOC 16 de HIDROENERGÉTICA MILLARES, S.L.

HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.

HIDROENÉRGETICA DE MILLARES, S.L. fue constituida el 15 de diciembre de 2016, mediante escritura pública en la ciudad de Denia (Alicante).

Su objeto social es, según el artículo 2º de sus estatutos: *“La distribución de energía eléctrica”*. La zona de influencia de su actividad es el municipio de Millares (Valencia), habiendo adquirido la totalidad de las redes de distribución de baja y media tensión, así como los centros de transformación, para dar continuidad y desarrollo del suministro eléctrico que sigue prestando en dicha población.

Su domicilio social se fijó en la calle Calvario, nº 29, Parcent (Alicante).

De acuerdo con el artículo 5º de los estatutos sociales de la mercantil tiene un capital social fijado inicialmente en [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

En el siguiente gráfico se muestra el accionariado de la distribuidora eléctrica con dos socios que ostentan cada uno de ellos el 50 % de las participaciones sociales. La sociedad en su acto de constitución nombra como administrador único a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Gráfico 2: Socios constituyentes de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Escrito 22/11/2018 y escritura de constitución de
HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.

RELACIÓN ENTRE EL OFERENTE Y EL ADQUIRENTE FINAL

La CNMC solicitó en su escrito de 13 de noviembre aclaraciones sobre la relación existente entre el oferente (DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARCENT, S.L.) y el adquirente final (HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.) de la unidad productiva de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A., habiéndose indicado lo siguiente en el escrito de respuesta de 22 de noviembre de 2018:

“La relación existente entre el oferente y adjudicatario final de la unidad productiva de la mercantil Millarense de Electricidad, S.A.U. se supedita en la

conexión existente entre ambas por el accionariado. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** es administradora solidaria y ostenta el 33,33% de las participaciones sociales de DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARCENT, S.L., y a su vez, ostenta el 50% de las participaciones sociales de la mercantil HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.

(...) La participación accionarial en HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, como administradora y socia de DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARCENT, S.L., proporciona a HIDROENERGÉTICA DE MILLARES de las debidas garantías en el funcionamiento de la sociedad, tanto en el ámbito técnico de distribución y desarrollo de la actividad, como frente a la Administración Pública de las obligaciones derivadas de la actividad de distribución. (...)"

3.2. Descripción de la operación

La operación objeto de esta resolución consiste en la adquisición de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A., por parte de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.

La adquisición fue formalizada mediante escritura de compraventa de fecha 28/04/2017, en la que intervienen:

- Por una parte: **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** (Administrador concursal en nombre y representación de la mercantil concursada MILLARENSE DE ELECTRICIDAD)
- Por otra: **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** (en nombre y representación de la mercantil oferente, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARCENT, S.L.²)
- Y de otra: **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** (en nombre y representación de la mercantil adquirente HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.³)

Precio y forma de pago

El precio ofertado por DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARCENT, S.L. por la unidad productiva liquidada de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A. y autorizado por el Juez del proceso concursal fue de

² Sociedad oferente del proceso concursal.

³ Parte compradora de la unidad productiva de distribución.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Siendo la forma de pago la siguiente:

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Sin efectos propios de la sucesión de empresa

La transmisión se realiza con exclusión de los efectos propios de la sucesión de empresa, por lo que el adquirente no se subrogará en ninguna de las obligaciones anteriores a la enajenación, incluidas las obligaciones fiscales, así como los salarios e indemnizaciones pendientes de pago, quedando exento de cualquier responsabilidad por hechos anteriores a la cesión, salvo de las obligaciones para con la Tesorería General de la Seguridad Social por el número de trabajadores asumidos en la compra de la unidad productiva.

La transmisión se efectúa libre de cargas, debiendo de instarse, una vez formalizada la venta, la cancelación de las cargas y gravámenes existentes solicitándolo al Juzgado e indicando de forma concreta cual es la carga o gravamen inscrito, lo cual procederá, en su caso, previo traslado al afectado.

Unidad productiva de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A. que se adquiere

La unidad productiva adquirida se corresponde con todas las instalaciones técnicas de energía eléctrica de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, así como el resto de medios para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica.

Según consta en la escritura de compraventa, los activos que se adquieren son los siguientes:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

3.3. Análisis de la operación

Según la conclusión expuesta en el apartado 2.2 de este informe, la operación objeto del presente procedimiento está comprendida en el apartado 2 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013. Por consiguiente, ha de analizarse si esta operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de energía eléctrica, en el ámbito de la actividad de distribución que realiza la sociedad adquirente. Según lo establecido en el punto 7 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013, estos riesgos se refieren a los siguientes aspectos:

- a) *La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.*

- b) *La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficientes en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.*
- c) *El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.*

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Para ello, es necesario analizar los estados financieros de la sociedad que realizará la actividad de distribución, a fin de evaluar su capacidad económico-financiera para garantizar el desarrollo de la actividad regulada. Este análisis se realiza en el apartado 3.3.1.

Adicionalmente, se analizará la plantilla y medios con los que contará la distribuidora para desarrollar su actividad, en el apartado 3.3.2.

3.3.1. Análisis de los estados financieros de la distribuidora

A partir de la documentación aportada en los escritos de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. de 30/10/2018 y 22/11/2018, en los siguientes cuadros 1, 2 y 3 se presentan los balances, cuentas de resultados y principales ratios, según se indica a continuación.

En el cuadro 1 se puede identificar en las dos primeras columnas comenzando por la izquierda, el balance de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A.U. de los dos últimos ejercicios (2012 y 2013) antes de su disolución⁴. En la tercera columna (centro del cuadro) se quiere significar el período de duración del proceso concursal. En la cuarta, quinta y sexta columna se presentan los balances de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. (sociedad adquirente final de la unidad productiva) de 2016, 2017 y el balance hasta el 30/09/2018 como avance provisional de los primeros 9 meses del año en curso.

⁴ Según da traslado la Administración concursal en su Auto 837/2012 la sociedad concursada fue disuelta con plenos efectos el 27/11/2013.

El mismo criterio aplica a los cuadros 2 y 3, correspondientes a las cuentas de resultados y principales ratios de las dos distribuidoras analizadas, respectivamente.

Las cuentas anuales de la distribuidora disuelta, antigua propietaria de los activos de la unidad productiva que se transmiten, así como las cuentas anuales de la distribuidora de reciente creación que recibe y compra la unidad productiva presentan su contabilidad según el Real Decreto 1515/2017, de 16 de noviembre, Plan General contable de PYMES, con las limitaciones al alcance que supone al tener un menor desglose contable de sus estados financieros y una memoria explicativa más reducida. Adicionalmente, por razones de tamaño ambas sociedades distribuidoras están exentas de auditar sus cuentas.

Cuadro 1: Balances de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A.U. e HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Documentos 1, 2, 14 y 15 del escrito de comunicación de 22/11/2018. CNMC y elaboración propia.

Cuadro 2: Cuenta de resultados de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A.U. e HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Documentos 1, 2, 14 y 15 del escrito de comunicación de 22/11/2018. CNMC y elaboración propia.

Cuadro 3: Principales ratios de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A.U. e HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Documentos 1, 2, 14 y 15 del escrito de comunicación de 22/11/2018. CNMC y elaboración propia.

Análisis de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A.U. (disuelta)

De la información presentada en los cuadros 1, 2 y 3 de los estados financieros (balance, cuenta de resultados y principales ratios) de la sociedad concursada, correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013, se desprende lo siguiente:

- 1) Fuerte desequilibrio patrimonial, que se corresponde con el hecho de que la distribuidora estaba inmersa en un proceso concursal. El patrimonio neto es negativo en 992.209 € en 2012 y 968.160 € en 2013, como consecuencia de un saldo acumulado de resultados negativos de ejercicios anteriores superior al millón de euros que han absorbido por completo el capital social (60.110 €) y las escasas reservas de la distribuidora. Las últimas cuentas anuales depositadas en el registro mercantil de Valencia fueron las del ejercicio 2010.
- 2) El inmovilizado material representaba sólo el 24,5% y 26,4%, respectivamente, sobre el activo total. A 31/12/2017, su valor neto contable era de 172.377 €.
- 3) Por la parte de los pasivos destaca el pasivo circulante con unas deudas comerciales a corto plazo de más de 1.600.000 € en ambos ejercicios, lo que supone en torno a un 250% del activo total.
- 4) La CNMC solicitó al adquirente aclaraciones sobre las deudas de la mercantil antes del proceso concursal, manifestando que las principales deudas⁵ han sido con **[INICIO CONFIDENCIAL] FIN CONFIDENCIAL** por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Las causas según el adquirente han sido descritas en el apartado 3.1 “(...) *efectivamente, puede verificarse que la situación de insolvencia de la concursada, vino motivada por la contienda judicial que enfrentó a Millarense de Electricidad, S.A.U. con [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], ocasionando un profundo desgaste y desequilibrio económico en la concursada, no teniendo más opción que solicitar la declaración de concurso de acreedores*”.
- 5) En la cuenta de resultados los ingresos obtenidos por la actividad regulada eran suficientes para cubrir los gastos de explotación, obteniendo un resultado neto de explotación de 2.273 € y 32.066 €, respectivamente, en 2012 y 2013.

⁵ Información facilitada por el adquirente en el DOC. 13 del escrito de comunicación de 22/11/2018. La lista de acreedores fue confeccionada por la Administración Concursal, con el detalle de los importes de los pasivos reconocidos con cada uno de ellos.

- 6) Los ratios obtenidos de solvencia y servicio de la deuda no se pueden calcular. La rentabilidad financiera es negativa y la rentabilidad económica casi nula en 2012 y un 4,80 % en 2013.

Análisis de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. (adquirente)

En el balance correspondiente al ejercicio 2016 aparece un único asiento contable por la constitución de la sociedad el 15/12/2016. Así aparece dentro de los fondos propios, un capital social de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** cuya contrapartida contable es una entrada de efectivo del mismo importe. La cuenta de resultados del ejercicio 2016 no registra ninguna operación al constituirse una quincena antes del cierre del año y no realizar ninguna actividad.

En 2017, la sociedad adquiere el 28/04/2017 la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD por un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. En el balance la nueva distribuidora registra un inmovilizado material de 215.399 €, lo que representa el 74% del activo total, con un circulante que representa un 20%, siendo las partidas más relevantes las existencias y la tesorería.

El patrimonio neto representa tan sólo un 3,9% del activo total, en el que se registra una nueva aportación de los socios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

El pasivo total de la adjudicataria alcanza el 96,1 % del activo total. Mediante oficio de fecha 13 de noviembre de 2018, la CNMC solicitó información adicional sobre las deudas no corrientes por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que suponen el 80% del activo total, siendo el literal de las explicaciones del adquirente el siguiente **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Por el lado del activo, el inmovilizado material ha crecido hasta los **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, lo que representa casi un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** del activo total, debido principalmente a las compras realizadas en equipos de medida, concentradores y mejoras en puntos de apoyo y líneas comentadas en el apartado 3.2 anterior, que se han realizado con posterioridad a la adquisición de la rama de actividad.

El balance provisional a 30/09/2018 presenta por lo tanto una situación económico-financiera de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES adecuada para realizar la actividad de distribución de energía eléctrica. Siendo necesario, no obstante, que la sociedad proceda a adeudar su cifra de fondos propios al requisito establecido en el artículo 37.6 del Real Decreto 1955/2000, lo cual

podrá hacerse capitalizando los préstamos con los socios como tiene previsto, para que dichos préstamos queden cancelados y estos saldos pasen a formar parte de los fondos propios, tal y como HIDROENERGÉTICA DE MILLARES ha indicado que tiene previsto en su escrito de 22/11/2018 y ha reflejado en el balance provisional presentado a 30/09/2018.

Con respecto a la cuenta de resultados, en 2017 el importe neto de la cifra de negocios registra una cifra de 6.028 €. La sociedad obtiene unas pérdidas de 626 €.

La distribuidora ha facilitado a la CNMC la cuenta de resultados de los primeros 9 meses del ejercicio 2018, en la que se puede observar (columna 6 del cuadro 2) un importe neto de la cifra de negocios de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y un gasto de personal que [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] respecto del ejercicio anterior. El resultado de explotación y neto es prácticamente el mismo por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] lo que supone un margen del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Los ratios obtenidos para 2018 muestran un ratio de solvencia [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Los ratios de rentabilidad tanto económica como financiera ascenderían a un [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], respectivamente, para los 9 primeros meses de 2018.

Los ratios de servicio de la deuda son [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] a 30/09/2018 y los gastos financieros son [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

3.3.2. Análisis de la plantilla y medios con los que contará la distribuidora

El adquirente ha comunicado a la CNMC, en su escrito de 22/11/2018, sobre esta cuestión que, *la adquisición de la unidad productiva conlleva el compromiso de preservar los puestos de trabajo vigentes hasta el momento, subrogándose la adquirente en los derechos y obligaciones frente a los contratos de trabajo vigentes.*

La estructura organizativa de la empresa se compone de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en plantilla de forma directa y varias empresas subcontratadas en las siguientes áreas:

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación objeto de esta resolución consiste en la adquisición de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A., por parte de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L., tras un proceso concursal con liquidación de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD.

En la adquisición de la rama de actividad de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, no rige el principio de sucesión de empresa, por lo que HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L., no se subroga en ninguna de las deudas que tenía la anterior distribuidora y que la llevaron a solicitar el concurso de acreedores.

A pesar de ser una sociedad de reciente creación (se constituyó el 15/12/2016), cuenta en su accionariado con un accionista que lo es, a su vez, de otra distribuidora de energía eléctrica, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARCENT, S.L., que ha sido la sociedad que presentó la oferta durante el proceso concursal y que posteriormente designó a HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. para realizar la adquisición, formalizada mediante escritura de compraventa de 28 de abril de 2017. La posibilidad de formalizar la adquisición directamente o a través de otra sociedad estaba expresamente prevista en la oferta presentada y autorizada por el Juzgado.

HIDROENERGÉTICA DE MILLARES contará además con una plantilla propia, y ha suscrito contratos con proveedores externos en los que se apoyará para realizar tareas de mantenimiento en las redes, así como de tipo administrativo y contable. Se ha aportado a la CNMC documentación soporte que permite acreditar la existencia de dichos contratos, que permiten a la sociedad desarrollar su actividad, además de su propia plantilla.

HIDROENERGÉTICA DE MILLARES cuenta con un inmovilizado material que a 30/09/2018 según la información facilitada asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Este importe refleja el precio de adquisición de los activos, que ha ascendido a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, y las inversiones de mejora de las instalaciones que se han realizado desde su adquisición el 28/04/2017 hasta la fecha de formulación del balance provisional de 30/09/2018. Cabe indicar que el inmovilizado material de MILLARENSE DE ELECTRICIDAD ascendía, a 31/12/2013, a 172.377 €, por lo que no cabe exigir a HIDROENERGÉTICA DE MILLARES contar con un inmovilizado material mínimo de 300.000 €, resultando, además, por otra parte, que el valor del inmovilizado debe reflejar el precio de adquisición.

El adquirente ha indicado que *“(...) HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. se hace cargo y continua con la actividad de distribución de energía eléctrica en la población de Millares, asumiendo sus obligaciones y responsabilidades que le competen en el ejercicio de la actividad de distribución frente a los usuarios conectados a sus redes de distribución y las distintas Administraciones Públicas, competentes y regulatorias de la materia (...).*

A mayor abundancia, HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. ha llevado a cabo la ejecución de proyectos de mejora y adaptación de las instalaciones de distribución y centros de transformación, trabajos que han finalizado, todo ello con el fin de mejorar la eficiencia y calidad del suministro en la zona de distribución.

A tal efecto, se acompaña como documento número seis, certificación técnica de los trabajos ejecutados por parte de HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L., concretamente en los centros de transformación, de subsanación de anomalías reseñadas por la OCA, así como la relación de trabajos de mejora y mantenimiento de las redes y centros de transformación de Millares, el margen de los trabajos que también se han ejecutado para la adaptación e instalación de los equipos de medida al sistema de Telegestión. Todos estos trabajos constan ejecutados a fecha de hoy”.

Del análisis de la operación realizado en el apartado 3.3.1, se desprende que el balance provisional aportado a 30/09/2018 con el que HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. realizará la actividad de distribución, corresponde a una estructura solvente para realizar dicha actividad regulada, considerando que los **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** aportados por los socios figuran dentro de los fondos propios, según se ha expresado en dicho balance. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

No obstante, cabe señalar que las cuentas aprobadas y depositadas en el registro mercantil del último ejercicio cerrado (31/12/2017), muestran que dicho importe está registrado como un préstamo dentro del pasivo no corriente, siendo necesario adecuar su cifra de fondos propios al requisito establecido en el artículo 37.6 del Real Decreto 1955/2000, lo cual podrá hacerse procediendo a la escrituración de las aportaciones de socios para que formen parte de los fondos propios de la distribuidora, mediante la capitalización de los préstamos que hayan sido otorgados por los socios, lo que según la información aportada en fecha 22/11/2018, estaría pendiente. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se trata de un aspecto importante dado que, en caso de considerar estas aportaciones como préstamos de los socios a la distribuidora, los fondos propios serían de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, valor inferior a los 150.000 € mínimos que establece el R.D. 1955/2000 para acreditar la capacidad económica, a las sociedades que realizan la actividad de distribución de energía eléctrica, y resultando un ratio de apalancamiento del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Por lo cual, se considera necesario imponer a HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. la obligación de adecuar su cifra de fondos propios al requisito establecido en el artículo 37.6 del Real Decreto 1955/2000, lo cual podrá hacerse escriturando las aportaciones de socios como fondos propios, mediante la capitalización de los préstamos que hayan sido

otorgados por los socios, lo que según ha indicado en su escrito de 22/11/2018, tiene previsto realizar, pero está aún pendiente.

El apartado 7 de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece las causas para la imposición de condiciones al adquirente, relativas al ejercicio de la actividad, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Esta obligación se impone como condición en el ejercicio de las facultades de que esta Comisión dispone, debiendo señalarse que el artículo 64.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, tipifica como infracción muy grave *“el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas, en el supuesto de la toma de participaciones en sociedades, en los términos previstos en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Imponer a HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. la obligación de adecuar su cifra de fondos propios al requisito establecido en el artículo 37.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Esta obligación podrá cumplirse escriturando como fondos propios las aportaciones de socios que figuran en su balance cerrado a 31 de diciembre de 2017 dentro del pasivo no corriente como *“Otras deudas a largo plazo”*, mediante la capitalización de los préstamos otorgados por los socios, u otra operación de resultado equivalente, a fin de que el balance de la distribuidora refleje de forma efectiva la posición económico-financiera que se ha remitido en el balance provisional a fecha 30 de septiembre de 2018.

HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L. deberá acreditar a esta Comisión el cumplimiento de esta obligación en el plazo de 3 meses desde la notificación de esta resolución, aportando la escritura de la operación realizada y un balance de la distribuidora tras la realización de la misma.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.